

Visto el expediente número 2022022500, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (en adelante OICIO), se informa:

Primero: Con fecha 18 de abril de 2022, el Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana propone el inicio de un expediente de modificación de la OICIO.

Segundo: El 22 de diciembre de 2022, la Sra. Concejal Delegada de Haciendas y Asuntos Económicos propuso modificar la OICIO en los términos que se indican a continuación.

"A propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana se inició el expediente de modificación del Texto Refundido de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras (ICIO) para incluir una bonificación del 90% en la cuota del ICIO cuando se trate de construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos y cuenten con la correspondiente homologación de la Administración competente.

Habiéndose solicitado informe a la Gerencia Municipal de Urbanismo, se emite informe por el Servicio de Gestión del Casco Histórico manifestando la conveniencia de que la bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones y obras realizadas en inmuebles ubicados en el Casco Histórico de la Ciudad y catalogados de conformidad con el Plan Especial se amplíe a los inmuebles incluidos en el catálogo de protección del Plan General de Ordenación del Municipio de La Laguna,

Asimismo, el Sr. Concejal de Medio Ambiente, Lucha Contra el Cambio Climático y Bienestar Animal propone incluir una bonificación del 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, siempre que no sean de obligado cumplimiento y definidas como cualquier instalación eléctrica de autoconsumo que se contemple en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

El Municipio de La Laguna está comprometido con la lucha contra el cambio climático y apuesta definitivamente para hacer frente a la transición energética, asumiendo uno de los retos actuales más importantes que cualquier sociedad debe afrontar.

La Energía Solar Fotovoltaica contribuirá significativamente al desarrollo de este nuevo modelo en términos de aumento de la eficiencia energética y de facilitar la integración de las energías renovables en el sistema eléctrico, a la reducción de las emisiones contaminantes y la alta dependencia energética de Canarias y a democratizar el modelo energético.

Es una obligación de las entidades locales el fomento de la implantación de las instalaciones de autoconsumo con energías renovables que permitan el desarrollo de la generación eléctrica distribuida por todo el territorio que, de forma simultánea, coadyuve a transformar el modelo económico relacionado con la generación de energía en un entorno más sostenible y ecológico.

Firmado por:	- Jefe/A de Sección - Jefe/A de Servicio DE LA CRUZ AGUILAR FRANCISCO JAVIER - Director/A del Área	Fecha: 27-03-2023 11:16:38 Fecha: 27-03-2023 11:24:23 Fecha: 27-03-2023 12:25:01	
Nº expediente administrativo: 2022-022500 Código Seguro de Verificación (CSV): Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/9DE354290738C816B9A4CA3ACA6C7F4C			
Fecha de sellado electrónico: 27-03-2023 14:25:02		- 1/9 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 18-04-2023 14:24:50	

Un instrumento de gran importancia en esta transformación es la movilidad eléctrica. Al respecto, no hay dudas en que para llevar a cabo este proceso se ha de actuar sobre un aspecto que dificulta su despliegue, cual es la infraestructura necesaria para la recarga.

Desde otro punto de vista, también se advierte la necesidad de proteger el patrimonio cultural, siendo una obligación para las entidades locales la cooperación en la custodia, protección, conservación y difusión de los valores que contengan los bienes integrantes del mismo, debiendo los poderes públicos integrar la protección de este patrimonio en las distintas políticas sectoriales.

Fuera de los límites del Conjunto Histórico ordenado por su Plan Especial existen numerosos inmuebles que revisten igualmente importantes valores patrimoniales para los que estaría igualmente justificada la aplicación de una medida de fomento análoga a la aplicada dentro del Conjunto Histórico, contribuyendo de esta manera a compensar en parte el mayor coste que tienen las intervenciones en este tipo de inmuebles respecto de aquellos que no son objeto de expresa protección patrimonial.

Por todo lo expuesto, se propone modificar el Texto Refundido de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras en el siguiente sentido:

PRIMERO: *Incluir una bonificación del 90% en la cuota del ICIO cuando se trate de construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos y cuenten con la correspondiente homologación de la Administración competente.*

SEGUNDO: *Incluir una bonificación del 95%, a aplicar sobre la cuota del impuesto, a favor de las construcciones, instalaciones y obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, siempre que no sean de obligado cumplimiento. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.*

TERCERO: *Que la bonificación del 95% en la cuota del impuesto prevista para las construcciones, instalaciones y obras realizadas en inmuebles ubicados en el Casco Histórico de la Ciudad y catalogados de conformidad con el Plan Especial se extienda a las realizadas en los inmuebles incluidos en el catálogo de protección del Plan General de Ordenación, al ser consideradas de especial interés o utilidad municipal."*

Tercero: Con la finalidad de asesorar al órgano de gobierno se emite el siguiente informe:

Las propuestas que se formulan se fundamentan por un lado en la necesidad de luchar contra el cambio climático y por otro en proteger el patrimonio.

Se pretende regular una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos, siempre que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (en adelante, TRLHL) dispone en su artículo 103.2 f), introducido tras la modificación operada por el Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables, lo siguiente:

"2. Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

f) Una bonificación de hasta el 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Firmado por:		- Jefe/A de Sección - Jefe/A de Servicio	Fecha: 27-03-2023 11:16:38 Fecha: 27-03-2023 11:24:23 Fecha: 27-03-2023 12:25:01	
	DE LA CRUZ AGUILAR FRANCISCO JAVIER - Director/A del Area			
Nº expediente administrativo: 2022-022500 Código Seguro de Verificación (CSV): Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es//publico/documento/9DE354290738C816B9A4CA3ACA6C7F4C				
Fecha de sellado electrónico: 27-03-2023 14:25:02				

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores".

Asimismo, en cumplimiento de la obligación que pesa sobre las entidades locales de fomentar la implantación de las instalaciones de autoconsumo con energías renovables, se propone regular una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones y obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, siempre que no sean de obligado cumplimiento.

El art. 103.2 del TRLHL establece lo siguiente:

"2. Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

b) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo a) anterior."

Además, se considera conveniente el extender la previsión del art. 4.3 del TROICIO, de modo que la bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones y obras realizadas en inmuebles ubicados en el Casco Histórico de la Ciudad y catalogados de conformidad con el Plan Especial se amplíe a los inmuebles incluidos en el catálogo de protección del Plan General de Ordenación.

Dicha medida encuentra amparo en el artículo 103.2 del TRLHL, que establece:

"2. Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración."

Respecto a la potestad reglamentaria municipal en el ámbito tributario, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, recoge en su art. 4.1 las potestades que tienen los Municipios, en su calidad de Administraciones Públicas territoriales dentro de la esfera de sus competencias, entre las que se encuentra la reglamentaria, así como la tributaria y financiera, previendo además en su art. 106 que:

"1. Las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla.

2. La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

3. Es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado".

Por su parte, el art. 1.1 LGT señala que: "Esta Ley establece los principios y las normas jurídicas generales del sistema tributario español y será de aplicación a todas las

Firmado por:	Director/A del Área - Jefe/A de Sección Jefe/A de Servicio DE LA CRUZ AGUILAR FRANCISCO JAVIER - Director/A del Área	Fecha: 27-03-2023 11:16:38 Fecha: 27-03-2023 11:24:23 Fecha: 27-03-2023 12:25:01	
Nº expediente administrativo: 2022-022500 Código Seguro de Verificación (CSV): Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/9DE354290738C816B9A4CA3ACA6C7F4C			
Fecha de sellado electrónico: 27-03-2023 14:25:02	- 3/9 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-04-2023 14:24:50	

Administraciones tributarias en virtud y con el alcance que se deriva del artículo 149.1.1.ª, 8.ª, 14.ª y 18.ª de la Constitución”.

El art. 7 LGT regula entre las fuentes del ordenamiento tributario y específicamente para el ámbito tributario local a las ordenanzas fiscales. En este sentido, la Disposición Adicional Cuarta de la LGT, en su número 3, establece que: "Las entidades locales, dentro del ámbito de sus competencias, podrán desarrollar lo dispuesto en esta Ley mediante la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales" y el art. 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo. 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL) dispone que:

"1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa”.

Cuarto: A la vista de las propuestas formuladas y teniendo en cuenta la necesidad de adaptar el hecho imponible a la normativa de aplicación, se redactó la siguiente propuesta de proyecto de modificación de la ordenanza fiscal, a la cual la Señora Concejala Delegada de Hacienda y Asuntos Económicos ha dado su conformidad.

"PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Antecedentes

A propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Asuntos Económicos se inician los trámites para modificación de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con la finalidad de adecuar las cargas tributarias derivadas de la imposición del impuesto a la realidad actual en el ámbito energético, mediante el establecimiento de dos nuevas bonificaciones, una a favor de la construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos y otra a favor de la construcciones, instalaciones u obras necesarias para la incorporación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, y la conveniencia, por razones de eficiencia, de ampliar la bonificación establecida a favor de las construcciones, instalaciones y obras realizadas en inmuebles ubicados en el casco Histórico de la ciudad a los inmuebles incluidos en el catalogo de protección del plan General de Ordenación del Municipio de La Laguna, así como la necesidad de adaptar la ordenanza fiscal a la normativa de aplicación en materia del impuesto.

Modificaciones

Uno.- Adaptar el hecho imponible del impuesto a la normativa de aplicación, refiriéndolo no sólo a las construcciones, instalaciones y obras respecto a las que se exige licencia, sino extendiéndolo a aquéllas en las que procede declaración responsable o comunicación previa, según se recoge en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Hacienda Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Modificar el artículo 1 quedando redactado como sigue:

"Artículo 1.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no la misma, o para la que se exija presentación de declaración responsable o

Firmado por:	- Jefe/A de Sección - Jefe/A de Servicio DE LA CRUZ AGUILAR FRANCISCO JAVIER - Director/A del Área	Fecha: 27-03-2023 11:16:38 Fecha: 27-03-2023 11:24:23 Fecha: 27-03-2023 12:25:01	
Nº expediente administrativo: 2022-022500 Código Seguro de Verificación (CSV):			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/9DE354290738C816B9A4CA3ACA6C7F4C			
Fecha de sellado electrónico: 27-03-2023 14:25:02	- 4/9 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-04-2023 14:24:50	

comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

2. En este sentido, las construcciones, instalaciones y obras para las que se exige la obtención de licencia de obras o urbanística o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, son las detalladas en el artículo 330 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, o en cualquier otra norma de rango legal donde se establezcan distintos actos sujetos a licencia de obras o urbanística y que sea de aplicación a este municipio."

Dos.- Modificar el apartado 3 del artículo 4, con el objeto de extender la bonificación recogida en el mismo a las construcciones, instalaciones y obras realizadas en los inmuebles incluidos en el catálogo de protección del Plan General de Ordenación, quedando redactado como sigue:

"3. Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en inmuebles ubicados en el Casco Histórico de la Ciudad y catalogados de conformidad con el Plan Especial, así como en los incluidos en el catálogo de protección del Plan General de Ordenación, tendrán derecho a la bonificación del 95% en la cuota del Impuesto, al ser consideradas de especial interés o utilidad municipal.

Los interesados podrán solicitar esta bonificación con la presentación de la correspondiente solicitud de la licencia o declaración responsable o comunicación previa, comprobando la Administración municipal que se cumplen los requisitos establecidos para ser beneficiario de ella."

Tres.- Se introducen cuatro nuevos apartados en el artículo 4, para regular dos nuevas bonificaciones y establecer criterios generales para su aplicación, quedando redactados como sigue:

"6. Una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones y obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Los interesados podrán solicitar esta bonificación con la presentación de la correspondiente solicitud de la licencia o declaración responsable o comunicación previa, comprobando la Administración municipal que se cumplen los requisitos establecidos para ser beneficiario de ella."

"7. Una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones y obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos, siempre que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Los interesados podrán solicitar esta bonificación con la presentación de la solicitud de la licencia o declaración responsable o comunicación previa urbanística correspondiente, comprobando esta Administración que se cumplen los requisitos establecidos para ser beneficiario de ella."

"8. En ningún caso las bonificaciones serán acumulables, ni aplicables simultáneamente, ni sucesivamente entre sí. En caso de que las construcciones, instalaciones u obras fueren susceptibles de incluirse en más de un supuesto, a falta de opción expresa por el interesado, se aplicará aquel al que corresponda la bonificación de mayor importe."

"9. Los porcentajes de bonificación se aplicarán sobre la cuota del impuesto o, en su caso, sobre aquella parte de la misma que se corresponda estrictamente con el coste real y efectivo imputable a las construcciones, instalaciones u obras comprendidas en el respectivo supuesto."

Firmado por:	- Jefe/A de Sección - Jefe/A de Servicio DE LA CRUZ AGUILAR FRANCISCO JAVIER - Director/A del Area	Fecha: 27-03-2023 11:16:38 Fecha: 27-03-2023 11:24:23 Fecha: 27-03-2023 12:25:01	
Nº expediente administrativo: 2022-022500 Código Seguro de Verificación (CSV): https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/9DE354290738C816B9A4CA3ACA6C7F4C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/9DE354290738C816B9A4CA3ACA6C7F4C			
Fecha de sellado electrónico: 27-03-2023 14:25:02	- 5/9 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-04-2023 14:24:50	

Cuatro.- Se ha de eliminar la **Disposición transitoria**, al no tener ya sentido y sustituir el texto de la **Disposición Final**, siendo el nuevo el siguiente:

Disposición Final.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Quinto: La modificación propuesta conlleva ejercer la potestad reglamentaria en los términos del artículo 15 y siguientes del TRLHL. Respecto al procedimiento para la aprobación, es aplicable lo dispuesto en el artículo 17 TRLHL.

Sexto: Consta en el expediente el informe del Servicio de Presupuestos, que concluye que la reducción de ingresos por la modificación prevista en la propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal del ICIO no afectará significativamente al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Asimismo, se ha emitido el informe de la Asesoría Jurídica sobre la legislación aplicable y la adecuación a la misma de la modificación propuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 Reglamento Orgánico Municipal (en adelante ROM) expresivo de que no existe objeción jurídica sustancial a la propuesta de acuerdo elevada a la Junta de Gobierno referido a elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno la modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Se informa que la modificación propuesta cumple con las previsiones del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciendo referencia además al informe del Servicio de Presupuestos.

Respecto a la función interventora, este expediente no es objeto de función interventora, en la medida en la que no comporta en sí mismo fase de ejecución del presupuesto de gastos ni de ingresos, añadiendo que tampoco es objeto de control permanente previo, pues no se conoce norma del ordenamiento jurídico que atribuya al órgano interventor la emisión de informe previo de control para este expediente. Este criterio se sustenta tanto en el art. 29.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, como en el escrito de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) de 8 de mayo de 2019.

Este expediente es susceptible de ser objeto de control permanente y las actuaciones derivadas de su ejecución deberán ser objeto de función interventora en el momento en que constituyan alguna de las fases de ejecución del presupuesto.

De acuerdo con el Informe de la Dirección General de Tributos, de fecha 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas fiscales, el trámite de consulta previa previsto en el art. 133 de dicha Ley debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, de ahí la no necesidad de dicha consulta.

Séptimo: En cuanto a la competencia para la aprobación del acto, corresponde al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, por mayoría simple, según viene regulado en el artículo 123 LBRL y el artículo 59.4 y 7, y el 96 del ROM, previa propuesta de la Junta de Gobierno Local (art. 15 ROM) y dictamen de la Comisión Informativa.

Por lo expuesto, se eleva el expediente a la Junta de Gobierno Local, para que adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar el Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras recogido en el punto cuarto de los hechos.

SEGUNDO: Proponer al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno aprobar provisional, y definitivamente para el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el período de información pública, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre

Firmado por:	- Jefe/A de Sección - Jefe/A de Servicio DE LA CRUZ AGUILAR FRANCISCO JAVIER - Director/A del Area	Fecha: 27-03-2023 11:16:38 Fecha: 27-03-2023 11:24:23 Fecha: 27-03-2023 12:25:01	
Nº expediente administrativo: 2022-022500 Código Seguro de Verificación (CSV): Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9DE354290738C816B9A4CA3ACA6C7F4C			
Fecha de sellado electrónico: 27-03-2023 14:25:02			

Construcciones, Instalaciones y Obras, en los términos que se expresan en el proyecto aprobado por la Junta de Gobierno, que se indica a continuación.

Modificaciones

Uno.- Adaptar el hecho imponible del impuesto a la normativa de aplicación, refiriéndolo no sólo a las construcciones, instalaciones y obras respecto a las que se exige licencia, sino extendiéndolo a aquéllas en las que procede declaración responsable o comunicación previa, según se recoge en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Modificar el artículo 1 quedando redactado como sigue:

"Artículo 1.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no la misma, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

2. En este sentido, las construcciones, instalaciones y obras para las que se exige la obtención de licencia de obras o urbanística o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, son las detalladas en el artículo 330 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, o en cualquier otra norma de rango legal donde se establezcan distintos actos sujetos a licencia de obras o urbanística y que sea de aplicación a este municipio."

Dos.- *Modificar el apartado 3 del artículo 4, con el objeto de extender la bonificación recogida en el mismo a las construcciones, instalaciones y obras realizadas en los inmuebles incluidos en el catálogo de protección del Plan General de Ordenación, quedando redactado como sigue:*

"3. Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en inmuebles ubicados en el Casco Histórico de la Ciudad y catalogados de conformidad con el Plan Especial, así como en los incluidos en el catálogo de protección del Plan General de Ordenación, tendrán derecho a la bonificación del 95% en la cuota del Impuesto, al ser consideradas de especial interés o utilidad municipal.

Los interesados podrán solicitar esta bonificación con la presentación de la correspondiente solicitud de la licencia o declaración responsable o comunicación previa, comprobando la Administración municipal que se cumplen los requisitos establecidos para ser beneficiario de ella."

Tres.- *Se introducen cuatro nuevos apartados en el artículo 4, para regular dos nuevas bonificaciones y establecer criterios generales para su aplicación, quedando redactados como sigue:*

"6. Una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones y obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Los interesados podrán solicitar esta bonificación con la presentación de la correspondiente solicitud de la licencia o declaración responsable o comunicación previa, comprobando la Administración municipal que se cumplen los requisitos establecidos para ser beneficiario de ella."

Firmado por:	- Jefe/A de Sección - Jefe/A de Servicio	Fecha: 27-03-2023 11:16:38 Fecha: 27-03-2023 11:24:23 Fecha: 27-03-2023 12:25:01	
	DE LA CRUZ AGUILAR FRANCISCO JAVIER - Director/A del Área		
Nº expediente administrativo: 2022-022500 Código Seguro de Verificación (CSV): Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/9DE354290738C816B9A4CA3ACA6C7F4C			
Fecha de sellado electrónico: 27-03-2023 14:25:02	- 7/9 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-04-2023 14:24:50	

"7. Una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones y obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos, siempre que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Los interesados podrán solicitar esta bonificación con la presentación de la solicitud de la licencia o declaración responsable o comunicación previa urbanística correspondiente, comprobando esta Administración que se cumplen los requisitos establecidos para ser beneficiario de ella."

"8. En ningún caso las bonificaciones serán acumulables, ni aplicables simultáneamente, ni sucesivamente entre sí. En caso de que las construcciones, instalaciones u obras fueren susceptibles de incluirse en más de un supuesto, a falta de opción expresa por el interesado, se aplicará aquel al que corresponda la bonificación de mayor importe."

"9. Los porcentajes de bonificación se aplicarán sobre la cuota del impuesto o, en su caso, sobre aquella parte de la misma que se corresponda estrictamente con el coste real y efectivo imputable a las construcciones, instalaciones u obras comprendidas en el respectivo supuesto."

Cuatro.- Se ha de eliminar la **Disposición transitoria**, al no tener ya sentido y sustituir el texto de la Disposición Final, siendo el nuevo el siguiente:

Disposición Final.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia".

TERCERO: Proceder a la publicación del acuerdo provisional, conforme determina el artículo 17 TRLHL, mediante exposición en el Tablón de Anuncios de la Corporación, durante TREINTA DÍAS, dentro de los cuales, los interesados (según dispone el artículo 18 del TRLHL) podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; asimismo, se publicará el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y, además, procede la publicación en un diario de los de mayor difusión de la misma. Finalizado el período de exposición pública, la Corporación, adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubieran presentado, y aprobando la redacción definitiva de la modificación de la ordenanza a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional. En todo caso, el acuerdo definitivo o provisional elevado automáticamente a definitivo, y el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya elevado a cabo dicha publicación, siendo de aplicación en esto, el artículo 107 de la citada LBRL.

CUARTO: Proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el texto íntegro de dicha Ordenanza en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, publicándose asimismo en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en que entrará en vigor.

QUINTO: Contra el acuerdo definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de TRLHL, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de 2 meses a contar desde día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En San Cristóbal de La Laguna, el día de la firma.

La Jefa del Servicio

La Jefa de Sección

Firmado por:	- Jefe/A de Sección - Jefe/A de Servicio DE LA CRUZ AGUILAR FRANCISCO JAVIER - Director/A del Area	Fecha: 27-03-2023 11:16:38 Fecha: 27-03-2023 11:24:23 Fecha: 27-03-2023 12:25:01	
Nº expediente administrativo: 2022-022500 Código Seguro de Verificación (CSV): Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es//publico/documento/9DE354290738C816B9A4CA3ACA6C7F4C			
Fecha de sellado electrónico: 27-03-2023 14:25:02			
- 8/9 -			
Fecha de emisión de esta copia: 18-04-2023 14:24:50			

CONFORME:
El Director del Área de Hacienda y
Servicios Económicos

Javier de la Cruz Aguilar
(Documento firmado electrónicamente)

Firmado por:	- Jefe/A de Sección - Jefe/A de Servicio DE LA CRUZ AGUILAR FRANCISCO JAVIER - Director/A del Area	Fecha: 27-03-2023 11:16:38 Fecha: 27-03-2023 11:24:23 Fecha: 27-03-2023 12:25:01	
Nº expediente administrativo: 2022-022500 Código Seguro de Verificación (CSV): Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es//publico/documento/9DE354290738C816B9A4CA3ACA6C7F4C			
Fecha de sellado electrónico: 27-03-2023 14:25:02		- 9/9 -	